

LA GACETA N° 97 DEL 22 DE MAYO DEL 2013

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN

DEL CANTÓN SIQUIRRES

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE

DEPORTES Y RECREACIÓN DE SIQUIRRES

La Municipalidad de Siquirres con sustento en lo establecido en los numerales 169 y 170, de la Constitución Política, artículos 13, inciso c), 43 y 164 a 172, del Código Municipal aprueba el presente Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón de Siquirres y los Comités Comunales de Deportes, los cuales al igual que el primero se regirán por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

De la constitución

Artículo 1º—De conformidad a los artículos 164 y siguientes y concordantes del Código Municipal, en el Cantón de Siquirres, existirá y funcionará un Comité Cantonal de Deportes y Recreación, el cual estará adscrito a la Municipalidad de Siquirres y ostentará personalidad jurídica instrumental y competencias específicas para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Asimismo se organizará y funcionará al tenor de las normas contenidas en el presente Reglamento, en concordancia con la observancia del marco legal que le es de aplicación al mismo.

El Comité Cantonal tendrá su domicilio legal en el Distrito Primero, pudiendo variarse la sede en forma temporal y para la realización de actividades especiales.

De las funciones generales

Artículo 2º—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en cumplimiento de sus fines y dentro del marco de sus competencias legalmente establecidas, podrá realizar individualmente, o en coordinación con el Ministerio de Cultura y Juventud, con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, Asociaciones deportivas debidamente inscritas y con personería jurídica propia, Asociaciones de desarrollo comunal integrales y específicas debidamente inscritas y con personería jurídica propia o bien, a través de otros entes u órganos públicos competentes en la materia, la gestión y promoción del desarrollo de deportes y la recreación a nivel cantonal.

El Comité de conformidad con el artículo 170, del Código Municipal, podrá presupuestar y destinar recursos pecuniarios para la ejecución directa e indirecta según proceda conforme a derecho, de los programas y proyectos que gestione y promueva. Estos deberán ajustarse al plan anual

operativo de ese Comité y deberán ser aprobados por el Concejo Municipal del Cantón de Siquirres.

Efectuar convenios para fomentar deportes con instituciones públicas y privadas así mismo podrá subvencionar instituciones deportivas debidamente inscritas ante el Registro de Asociaciones Deportivas para el desarrollo de ligas menores y la promoción del deporte a través de programas, competencias y torneos, no así para el deporte de elite, profesional o de primera división.

Para tal efecto la institución o agrupación deberá presentar con antelación toda la programación y cronograma de trabajo de dicha agrupación así como los documentos probatorios de su constitución y registros de participación del atleta. Esto con el fin de garantizar el buen uso de los recursos. Salvo algunas excepciones el comité podrá patrocinar financiar o becar atletas de la comunidad. Para la aplicación de dichas ayudas se deberá crear un reglamento de becas y ayudas para atletas.

Artículo 3º—Para la aplicación de este Reglamento y una clara interpretación del mismo, los siguientes conceptos se entenderán como enseguida se indica:

Ley N° 7331, “Ley de Tránsito por vías públicas terrestres” y sus reformas.

b) **Municipalidad:** Municipalidad de Siquirres.

c) **ICODER:** Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

d) **Concejo:** Concejo Municipal del Cantón de Siquirres.

e) **Comité Cantonal:** Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Siquirres.

f) **Comité Comunal:** Comité Comunal de Deportes y Recreación del Distrito (Sub-Comités de Deportes).

g) **Juntas administradoras:** Personas encargadas de administrar, regular y vigilar una instalación deportiva.

h) **Asamblea General:** conjunto de organizaciones que integran una asamblea y toman decisiones.

i) **Junta Directiva:** Integrantes de la junta directiva del comité cantonal de deportes.

j) **Atleta:** Persona que practica un deporte con fines competitivos o aficionados y que se inscribe como tal.

k) **Entrenador:** Persona con conocimientos técnicos en determinado deporte, encargado de preparar y dirigir un equipo para una competencia deportiva.

m) **Equipo:** Conjunto de personas que practican una misma disciplina deportiva, avalado por el Comité Cantonal.

- n) **Árbitro:** Persona capacitada con conocimientos técnicos y reglamentarios suficientes para dirigir un encuentro deportivo determinado.
- o) **Delegado:** Representante de los órganos establecidos en el presente Reglamento y responsable directo de la función que originó su nombramiento.
- p) **Ley 3462:** Ley reguladora de los gastos de viaje y gastos por concepto de transporte para todos los funcionarios del estado.
- q) **Implementos deportivos:** los objetos, prendas, aditamentos que necesita un deportista para practicar un deporte. Los insumos requeridos, por las diferentes actividades deportivas para la correcta práctica de la disciplina, uniformes, protectores bolas o cualquier otro instrumento indispensable para cada uno de ellos.

Artículo 4º—El Comité Cantonal en el ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las gestiones que deba efectuar, actuará de conformidad con las facultades y obligaciones, que la Ley 7800 (Ley del ICODER) el Código Municipal este Reglamento le señalen.

Artículo 5º—Los miembros de la Junta Directiva y los integrantes de los demás comités que integran el Comité Cantonal y los empleados y funcionarios del mismo, en el desempeño de sus funciones deberán ajustar sus actuaciones a las normas y procedimientos que señala la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Del comité y los miembros

Artículo 6º—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación estará integrado por cinco miembros residentes en el cantón, los cuales serán elegidos de la siguiente manera: a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal. b) Dos miembros de organizaciones deportivas y recreativas del cantón y, c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes. Respetando la equidad de género en la postulación en ternas según la Ley 8101.

Artículo 7º—En el mes de febrero de cada dos años se nombrará el Comité Cantonal de Deportes y Recreación y entrará en funciones el 1º de marzo de ese mismo año, de acuerdo a los siguientes incisos:

- a) A más tardar la segunda semana de febrero del año que corresponda las asociaciones deportivas y recreativas y asociaciones comunales deben presentar a la Secretaría del Concejo Municipal las ternas propuestas. Las ternas deberán presentarse mediante nota debidamente sellada y firmada por el presidente de la asociación haciendo constar el acuerdo respectivo.
- b) El Concejo Municipal, escogerá dos miembros de la ternas de las asociaciones deportivas y recreativas, uno de las ternas de las asociaciones comunales y dos miembros de nombramiento directo, según su mejor criterio
- c) En el caso de las asociaciones, el Concejo Municipal no podrá escoger a personas que no vengán en la respectiva terna, excepto que no se presenten las ternas dentro el plazo

establecido en el inciso a) de este artículo, y por lo tanto podrá nombrar directamente a esos miembros.

Artículo 8º—El Comité Cantonal estará constituido – en la medida de sus posibilidades presupuestarias y en apego al Artículo 170 del Código Municipal- por la estructura que enseguida se detalla:

Una Junta Directiva

a.1 Una Secretaria de Junta Directiva

a.2 Comisiones

b) Una secretaria del Comité Cantonal / asistente administrativo

b.1 Un asesor contador

c) Área Deportiva y Recreativa Cantonal

c.1 Seis promotores deportivos y recreativos distritales (uno por distrito)

d) Comités Comunales

e) Juntas administradoras.

Artículo 9º—El Comité Cantonal vigilará que su actuar se ajuste al Plan Operativo Anual que haya aprobado el Concejo Municipal, y establecerá los controles que correspondan para que sus Comités Comunales y afiliados cumplan con dicho plan.

CAPÍTULO III

De la Junta Directiva

Artículo 10.—La Junta Directiva del Comité Cantonal, es la máxima autoridad de la institución y es la encargada de su gobierno, administración y dirección. Cada año, la Junta Directiva, elaborará, aprobará y enviará al Concejo Municipal para su respectiva aprobación el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual, según lo establece el artículo 172 del Código Municipal.

Artículo 11.—Los concejales, el alcalde, los alcaldes suplentes, el tesorero, el auditor y el contador, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado están inhibidos para integrar el Comité Cantonal y Comunales, según el artículo 167 del Código Municipal.

Artículo 12.—Previo a su instalación, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberá juramentarse ante el Concejo Municipal.

Artículo 13.—Para ser miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación se requiere:

a) Ser mayor de edad.

b) Ser ciudadano costarricense o por naturalización con más de tres años de residir en el país o residente legal con más de tres años de residir en el país

c) Ser residente del cantón como mínimo un año.

- d) Ser de buenas costumbres.
- e) Ser ciudadano con un alto espíritu cívico y deportivo, y
- f) Poseer las aptitudes y preparación académica necesarias en los casos en que la Ley y el presente Reglamento así lo determinen.
- g) No poseer sentencia judicial que lo inhabilite para cargos públicos.

Artículo 14.—Los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos consecutivamente por un único período igual y deberá esperar un período para poder ser electo nuevamente y no devengarán dietas ni remuneración alguna.

Artículo 15.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación funcionará con el presente Reglamento que incluye además las normas para regular el funcionamiento de los comités comunales y la administración de las instalaciones deportivas municipales. Funcionará como un Ente Colegiado, estará adscrito a la Municipalidad y gozará de personería jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones de su propiedad y otorgadas en administración. Asimismo habrá Comités Comunales de Deportes y Recreación adscritos al Comité Cantonal.

Artículo 16.—Los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, una vez electos y juramentados nombrarán una junta directiva que estará formada por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales. En la primera sesión establecerá el día y hora de sesiones.

Artículo 17.—Son funciones de la Junta Directiva las que se detallan a continuación:

- a) Ejecutar las políticas que en materia de deporte y recreación hayan sido aprobadas en el Plan Operativo Anual por el Concejo Municipal.
- b) Elaborar y aprobar el Plan Operativo Anual-Presupuesto y someterlo a estudio y aprobación del Concejo Municipal en el mes de julio de cada año. El Comité Cantonal, de previo a elaborar el Plan Operativo Anual, establecerá un procedimiento para obtener información de los comités comunales adscritos al Comité Cantonal, para determinar directamente desde las bases, las necesidades que cada distrito tiene en materia de deporte y recreación y procurará incluir en el plan operativo anual, la ejecución de las necesidades presentadas por los distritos. Se debe contemplar la realización de Foros Distritales que permitan realizar un adecuado y participativo inventario de necesidades comunales priorizadas.

Con el fin de coordinar presupuestos y acciones, la Junta Directiva del Comité Cantonal deberá incorporar a dichos Foros Distritales, a las organizaciones deportivas, recreativas y comunales organizadas de los Distritos a fin de no repetir acciones y que las aspiraciones de todas las organizaciones se consignent en el Inventario de Necesidades Comunales debidamente priorizadas.

- c) Establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno del Comité. Es responsabilidad de la administración del mismo realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.
- d) Sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, conforme lo indica este Reglamento.

- e) Juramentar a las personas que el mismo comité nombre, para integrar alguno de sus comités como acto previo a la toma de posesión de los cargos.
- f) Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos para el desarrollo de sus programas.
- g) Procurar la capacitación técnica de los promotores deportivos y recreativos de los distritos del cantón para integrarlos en la organización deportiva cantonal.
- h) Divulgar e informar sobre el desarrollo de sus actividades.
- i) Vigilar que los diversos procedimientos utilizados por el Comité en el desempeño de sus labores generales, sea apegado a las disposiciones legales y reglamentarias y con estricto apego a la sana administración de fondos públicos.
- j) Entregar trimestralmente al Concejo Municipal de Siquirres un informe económico y de labores coincidente con la aprobación del giro proporcional del tracto presupuestario correspondiente según presupuesto anual del Comité Cantonal.
- k) Rendir cuentas de su administración una vez al año al Concejo Municipal, a la Alcaldía, a los concejos de distrito, comités comunales y juntas administradoras; así como los vecinos del cantón.
- l) Analizar solicitudes de otorgamiento de becas.
- m) Conocer, analizar y extender las licencias para la realización u operación de deportes y actividades recreativas acuáticas.

Artículo 18.—Es prohibido a los miembros de la Junta Directiva:

- a) Celebrar contratos y/o convenios por servicios profesionales con asuntos relacionados con el tema aquí reglamentado con el Comité, comités comunales, municipios, y cualquier entidad pública y/o privada.
- b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- c) Contratar, invertir en la preparación física y promover atletas que no pertenezcan a la jurisdicción del cantón central de Siquirres, en las actividades deportivas nacionales e internacionales.

Artículo 19.—Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de su cargo, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, contadas en períodos anuales de enero a diciembre de cada año.

- b) Por violación evidente a las leyes y reglamentos que rigen la materia o por transgresiones a las normas éticas y morales que deben regir el comportamiento de los dirigentes del deporte y la recreación.
- c) Por inhabilitación judicial.
- d) Por el incumplimiento comprobado de los deberes y obligaciones de las funciones que la Ley y este Reglamento, imponen a los integrantes de la Junta Directiva. Esta causal puede ser invocada por la Junta Directiva, contra uno o varios de sus integrantes, o por uno de sus integrantes o por un habitante del cantón, ante el Concejo Municipal, con la respectiva prueba, el que previa audiencia al o los afectados, resolverá lo que corresponda con garantía del debido proceso.
- e) El uso inadecuado de bienes, equipo y mobiliario asignado a su cargo; así como la exoneración de cánones a equipos y/o personas, sin conocimiento previo por escrito de la Junta Directiva o la Administración, debidamente fundamentado.

Artículo 20.—Cuando un miembro del Comité Cantonal incurra en cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, la Junta Directiva deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal, remitiendo las pruebas documentales idóneas certificadas por un notario público, donde se acredite que el miembro a sustituir efectivamente incurrió en las causales que señala el artículo anterior. El Concejo una vez que ha recibido la comunicación, procederá a nombrar un Órgano Director del Procedimiento, el que previa audiencia al directivo y evacuación de la prueba, conforme establece el ordenamiento jurídico positivo, numerales 308 y siguientes en la Ley General de la Administración Pública, remitirá una relación de hechos al Concejo Municipal, para que éste emita el dictamen final.

Si el Concejo ordena la destitución del directivo, procederá a reponer el miembro separado del cargo, según sea el sector al que representaba el destituido en el Comité Cantonal.

Artículo 21.—El Comité Cantonal, sesionará en forma ordinaria cuatro veces al mes, en día, fecha y hora que fijará en forma permanente, mediante acuerdo, el mismo Comité en su sesión inaugural y en forma extraordinaria, cuando lo convoque el mismo Comité, el presidente o tres de sus miembros. La convocatoria a sesión extraordinaria se debe hacer personalmente o al medio que cada miembro fije, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación. En dicha convocatoria se debe señalar el orden del día de la sesión.

En las sesiones ordinarias el orden del día será el siguiente:

- a) Lectura y aprobación del acta inmediatamente anterior;
- b) Audiencias;
- c) Correspondencia;
- d) Comisiones;
- e) Pagos y asuntos administrativos;
- f) Asuntos varios y mociones de los directivos.

En las sesiones extraordinarias sólo se conocerá lo incluido en la convocatoria o bien aquellos asuntos que por unanimidad de los miembros presentes, se decida incluir en la agenda.

Los demás Comités adscritos sesionarán conforme con lo que se establece en este Reglamento.

Artículo 22.—La Junta Directiva, en su primera sesión, escogerá de entre sus integrantes al presidente, el secretario, al tesorero y a los vocales 1(vicepresidente) y 2, quienes desempeñarán dichos cargos por el periodo de vigencia del Comité cantonal.

Artículo 23.—Las sesiones extraordinarias, para que sean válidas, deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada en el acuerdo que las fija o en su caso en la convocatoria. En caso de falta de quórum, se hará constar la asistencia de los presentes para los efectos de este Reglamento.

Artículo 24.—El quórum para sesionar se conformará con tres de los miembros de la Junta Directiva. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo si el reglamento u otra norma conexas señala un número mayor de votos. En caso de empate en una votación, el asunto se votará de nuevo en forma inmediata y si persiste se tendrá por desechado automáticamente.

Artículo 25.—Para resolver los asuntos en discusión en la Junta Directiva, se tendrán tres tipos de votación:

- a) **Ordinaria:** Es aquella por medio de la cual los integrantes, una vez agotada la discusión de un asunto, expresan su voluntad levantando la mano.
- b) **Nominal:** Es aquella, que una vez solicitada por un integrante y agotada la lista de oradores que estuviere pendiente en ese momento, se expresa verbalmente por cada uno de los votantes, quienes en esa oportunidad podrán expresar la justificación de su voto, la que debe de constar en el acta.
- c) **Secreta:** Es aquella que una vez agotada la lista de oradores, se emite mediante una boleta de votación y para aquellos casos en que este Reglamento dispone ese tipo de votación. Los votos de los miembros deben ser en forma positiva, o negativa al asunto en discusión, sin permitirse la abstención o anotando el nombre de la persona en el caso de una elección.

Artículo 26.—El presidente es el encargado de conceder la palabra, siguiendo el orden en que ésta se le solicite y por un plazo de cinco minutos en la primera ocasión y dos minutos en las dos siguientes, por cada asunto que se conozca en la sesión. Si durante la discusión de un asunto, se presenta una moción de orden, entonces el presidente, una vez que el orador de turno ha terminado, le dará trámite y le concederá la palabra al proponente y un opositor y luego de ello la someterá a votación. Cuando un miembro del Comité esté en el uso de la palabra no puede ser interrumpido, salvo que el mismo lo permita y dentro de su tiempo de uso de la palabra. Queda prohibido en las discusiones apartarse del tema que se trata, lo que vigilará el presidente, llamando la atención al trasgresor y de persistir le retirará la palabra.

Artículo 27.—Cuando un integrante de la Junta Directiva no asista a una sesión, debe de comunicar a la presidencia o vicepresidencia de la Junta, la justificación de su inasistencia. Para hacerlo por escrito contará con un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, misma que deberá presentarse ante la secretaría del Comité Cantonal para su conocimiento en acta de la próxima sesión de Junta Directiva.

Artículo 28.—Corresponde a la Junta Directiva conocer, analizar, aprobar o rechazar los proyectos y planes que sobre el deporte y la recreación presenten sus integrantes y resolver los conflictos relacionados con el funcionamiento del Comité. Los miembros pueden acoger mociones de particulares que se relacionen con el deporte y la recreación, para que sean conocidas por la Junta Directiva del Comité.

Artículo 29.—Las mociones, se deben presentar al inicio de la sesión, ante la secretaría y serán conocidas en el capítulo correspondiente.

Artículo 30.—Las mociones de orden se pueden usar sólo para lo siguiente:

- a) Alterar el orden del día.
- b) Dispensar algún trámite en determinado asunto.
- c) Dar por agotada la discusión de un determinado asunto que se esté conociendo.
- d) Posponer el conocimiento de un asunto o pasarlo a conocimiento de una comisión.

Artículo 31.—El libro de actas deberá especificar el tipo de acuerdo que se tomó en cada tema; así como consignar la cantidad de votos que tuvo y quiénes votaron positivo y quienes negativo; así como sí fue declarado en firme, por mayoría calificada de votos presentes. Sí el acuerdo no fue declarado firme, quedará bajo esa condición con la inmediata aprobación del acta correspondiente, en la siguiente sesión.

El libro de actas será debidamente legalizado por la Auditoría Municipal.

La Junta Directiva del Comité, se encontrarán a disposición de los directivos, por la secretaria de Junta Directiva, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión, para cuyo efecto los directivos deberán señalar un correo electrónico. Lo anterior para efectos de modificaciones y aclaraciones.

Artículo 32.—Los acuerdos tomados por la Junta Directiva tendrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación y extraordinario de revisión, de existir alguna parte de lo considere necesario.

- a) El recurso de revocatoria y el de revisión, se presenta ante la secretaría del Comité Cantonal.
- b) El recurso de apelación, se presenta ante el superior jerárquico de la dependencia que emitió el acuerdo.
- c) Son susceptibles de revisión todos aquellos acuerdos que no hayan sido aprobados definitivamente
- d) Cualquier persona que considere que sus derechos han sido lesionados por alguna disposición tomada por el Comité, podrá presentar recurso de revocatoria y de apelación ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, dentro del quinto día hábil y en memorial

razonado. El Comité deberá resolver lo que corresponda en un lapso de cinco días hábiles a partir del momento en que formalmente se conozca.

CAPÍTULO IV

De las funciones del presidente, tesorero,

secretario, vocal 1, vocal 2

Artículo 33.—Corresponde a la Presidencia de la Junta Directiva, junto a las otras atribuciones que le confieren la Ley y este Reglamento, las que se detallan a continuación:

- a) Abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones de la Junta Directiva, una vez que se ha agotado el orden del día.
- b) Firmar junto con el Secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Preparar el orden del día de las sesiones extraordinarias.
- d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité.
- e) Suscribir los contratos o convenios que celebre el Comité.
- f) Integrar las comisiones que se crean para asuntos de su naturaleza.
- g) Vigilar que las comisiones cumplan con sus objetivos, en los plazos dispuestos y asistir a las reuniones de éstas, cuando lo considere oportuno, con voz pero sin voto, salvo que sea parte integrante de la Comisión.
- h) Vigilar que la secretaria cumpla con sus funciones, en la forma dispuesta en la Ley y los reglamentos, e informar a la Junta Directiva, sobre sus observaciones, para que esta adopte las decisiones oportunas.
- i) Evaluar junto con cualquier otro(s) integrante(s) de la Junta Directiva, la ejecución y cumplimiento de los objetivos del área deportiva y recreativa del Comité e informar a la Junta Directiva, para que se adopten las decisiones que sean convenientes para la buena marcha del Comité.
- j) Convocar al menos dos veces al año a los Presidentes de Comités Comunales.

Artículo 34.—Son funciones del secretario de la Junta Directiva, las que se detallan a continuación:

- a) Supervisar la elaboración de las actas, acuerdos y correspondencia de Junta Directiva.
- b) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones y una vez en firme el acta pasarla por correo electrónico a la secretaria del Concejo Municipal y Auditoría Interna de la Municipalidad de Siquirres.

- c) Redactar y firmar la correspondencia y demás comunicaciones según los acuerdos tomados por el Comité, salvo que el acuerdo indique que debe ir también la firma del presidente.
- d) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y enviada y tramitar lo que corresponda con relación a ella.
- e) Firmar conjuntamente con el presidente los carnés extendidos a los representantes de los Comités adscritos al Comité; de las Juntas Administradoras; de los entrenadores, delegados, y a los atletas según acuerdo que regule la emisión de dichas identificaciones.
- f) Expedir junto con el presidente las certificaciones que se le soliciten sobre aspectos de competencia del Comité.
- g) Convocar a la Asamblea General cuando corresponda y según el procedimiento establecido.

Artículo 35.—Son funciones del tesorero de la Junta Directiva, las que se detallan a continuación:

- a) Vigilar que los recursos económicos del Comité y el manejo de éstos, se ajuste en forma estricta a las más sanas prácticas financieras, contables y de control, de manera que se obtenga el mayor provecho de ellos.
- b) Fiscalizar que la recaudación de los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios del Comité, se realice siguiendo la normativa legal y de control vigente, de forma que los dineros ingresen a la cuenta corriente inmediatamente y se inviertan sanamente.
- c) Vigilar que la contabilidad se lleve siguiendo modernas prácticas, de forma que se asegure el correcto manejo del dinero.
- d) Fiscalizar que las cuotas, participaciones, donaciones, cánones y demás tipos de ingreso que entren a los fondos del Comité sean inmediatamente depositados y se extiendan los respectivos recibos por el o los funcionarios autorizados.
- e) Vigilar que las recomendaciones de la Auditoría Municipal, en materia financiera y económica, se apliquen en forma estricta por parte de la administración y hacer las recomendaciones, que considere convenientes y prudentes, a la Junta Directiva para que el manejo económico del Comité, sea absolutamente sano y el presupuesto se emplee de la forma en que fue aprobado y de la mejor manera posible.
- f) Preparar y autorizar cuatrimestralmente con su firma el informe económico que debe presentar la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Siquirres al Concejo Municipal de Siquirres.
- g) Vigilar que la caja chica sea manejada, cumpliendo en forma estricta las disposiciones que sean vigentes para esta modalidad de gastos y con estricto apego a la racionalidad en el gasto de dinero público conforme al Reglamento de Caja Chica de la Municipalidad de Siquirres.
- h) Cualquier otra atinente al cargo.

Artículo 36.—Son funciones del Vocal 1 de la Junta Directiva (Vicepresidente), las que se detallan a continuación:

- a) Sustituir al presidente en ausencia de éste con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Cualquier otra atinente al cargo.

Artículo 37.—Son funciones del vocal 2, las que se detallan a continuación:

- a) Sustituir al tesorero y al secretario en ausencia del titular, con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Estudiar y proponer modificaciones que tiendan a mejorar la eficiencia de la organización administrativa del Comité.
- c) Sugerir y ejecutar en caso de aprobación, las medidas de coordinación con las distintas instancias del Comité y de éste con otros organismos.
- d) Tramitar los asuntos que para su estudio o ejecución se le encomiendan.

Artículo 38.—En caso de que falte el Presidente y Vicepresidente (Vocal 1) preside el directivo de mayor edad.

Artículo 39.—Corresponde al Comité Cantonal de Deportes y Recreación:

- a) Organizar, dirigir, capacitar, promover y estimular los deportes y la recreación en el cantón.
- b) Coordinar con la Municipalidad lo concerniente a sus inversiones y obras en el cantón; de acuerdo al artículo 170 del Código Municipal.
- c) Ejecutar todos aquellos programas o planes nacionales que para el deporte y la recreación dicta el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- d) Colaborar con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación en el cuidado de sus instalaciones.
- e) Coordinar la actividad deportiva y recreativa de todos los grupos existentes en el cantón.
- f) En la primera semana de julio de cada año someterán a conocimiento del Concejo Municipal sus programas anuales de actividades.
 - f1) Deberá prever recursos para programas deportivos de personas con capacidades especiales y para adultos mayores, obras e inversión antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la Municipalidad. El Comité deberá presentar un informe de los resultados de la gestión correspondiente al año anterior de acuerdo al artículo 172 del Código Municipal.
- g) Elaborar un calendario anual de uso de sus instalaciones por parte de grupos deportivos y recreativos.

- h) Dictar las políticas y funcionamiento de la entidad.
- i) Cualquier otra que por naturaleza sea compatible con los propósitos y objetivos de la entidad.
- j) Hacer un inventario de las instalaciones deportivas del cantón y todos sus activos en forma anual y mantenerlo al día. La Municipalidad puede requerir el mismo cuando lo considere conveniente.

CAPÍTULO V

De las sesiones de los comités comunales

y juntas administradoras

Artículo 40.—Todos los Comités Comunales (sub-comités) y Juntas Administradoras del Comité Cantonal, llevarán un libro de actas, en donde harán constar en forma clara y sucinta, los acuerdos que se adopten en cada sesión y las incidencias que uno o varios directores soliciten que se haga constar en el acta. Estos libros de actas serán autorizados por el Comité Cantonal. En todos los casos, las hojas de los libros deben ser selladas y foliadas por la entidad autorizante. La Auditoría Interna Municipal realizará la apertura y cierre formal de los libros de actas y libros financieros.

Artículo 41.—Las actas una vez, aprobadas por el Comité y/o Junta y serán firmadas por el presidente y el secretario.

CAPÍTULO VI

De las comisiones

Artículo 42.—El Comité Cantonal, los Comités Comunales y las Juntas Administradoras, podrán autorizar, mediante acuerdo, el funcionamiento de todas las comisiones de trabajo, que sean necesarias para la consecución de sus objetivos, las que estarán integradas como mínimo por dos personas, directivos o extraños. Estas comisiones pueden ser permanentes o temporales, según la necesidad.

La Comisión fenece con el cumplimiento de su objetivo, para cuyo efecto siempre tendrá un plazo.

CAPÍTULO VII

De la organización y funcionamiento del Comité

Cantonal de Deportes y Recreación de Siquirres

Artículo 43.—El superior jerárquico de la administración del Comité Cantonal será la Junta Directiva del mismo.

Artículo 44.—En presencia de posibilidades presupuestarias favorables, se creará el puesto de Director Deportivo Cantonal, este será de nombramiento del Comité Cantonal y su escogencia se

hará mediante concurso público preparado para tal fin por el Comité Cantonal. Los requisitos del cargo son:

- a) Ser profesional en Educación Física, Cultura o carrera afín con grado académico mínimo de Licenciatura.
- b) Poseer conocimientos de dirección y organización deportiva.
- c) Radicar preferiblemente en el cantón de Siquirres.
- d) Ser de probada solvencia moral.
- e) Poseer experiencia por lo menos de cinco años en el campo.

Artículo 45.—Las funciones y naturaleza del trabajo del Director Deportivo Cantonal serán:

- a) Planificar, dirigir, controlar, coordinar y supervisar las actividades de los servicios bajo su dependencia que seguidamente se relacionan:
 - a.1) Servicio de deporte de élite y alto rendimiento:
 - a.2) Apoyar y tutelar al deportista y sus clubes, especialmente el deporte de élite no profesional, estableciendo los beneficios para los deportistas que accedan a dicha condición.
 - a.3) Elaborar la lista de deportistas de élite y promoverá medidas que faciliten la dedicación al deporte de las personas, recomendado el establecimiento de formas de protección, becas y beneficios educativos.
 - a.4) Desarrollar la Red de Alto Rendimiento Deportivo del Cantón Siquirres, implantando centros distribuidos geográficamente con servicios de residencia, educativos y de tecnificación deportiva adecuados al nivel de los deportistas.
 - a.5) Elaborar en colaboración con las federaciones deportivas, programas de tecnificación y planes especiales de preparación para la mejora físico-técnica de los deportistas.
 - a.6) Impulsar y promover, en colaboración con el Consejo Nacional de Deportes, el establecimiento de medidas de prevención, control y sanción por la utilización de sustancias y/o métodos prohibidos en el deporte.
 - a.7) Gestionar los galardones y reconocimientos que otorga el Concejo Municipal de Siquirres a los deportistas y entidades.
 - a.8) Organizar las competencias Siquirreñas, con la colaboración de las federaciones deportivas.
 - a.9) Trasladar los expedientes de ayudas y subvenciones de las materias relacionadas con sus funciones y concretamente con deportistas, clubes de élite, eventos especiales, tecnificación y especialización deportiva, a la Comisión de Asuntos Sociales del Concejo

Municipal de Siquirres y con la respectiva recomendación de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Siquirres.

- a.10) Elaborar propuestas económicas, informes, normativas y circulares sobre materias de su ámbito funcional.
- a.11) Organizar las Escuelas Deportivas en diferentes disciplinas tales como: Fútbol, básquet, voleibol, béisbol y otras dándole prioridad al trabajo en equipo.
- b) Servicios de administración jurídica-deportiva:
 - b.1) Organizar y dirigir el funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas, autorizando estatutos y reglamentos así como modificaciones, bajo la supervisión y convenio con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad.
 - b.2) Promover la unión deportiva en el ámbito de la comunidad Siquirreña con el fin de involucrar a personas con el deporte, colaborando con las entidades deportivas y cualquier otra entidad que tenga relación con el deporte;
 - b.3) Desarrollar el Registro del Deporte en el que se encontrarán todas las personas físicas o jurídicas que realizan actividad deportiva.
 - b.4) Dirigir el tratamiento administrativo de los registros, archivos y programas informáticos para la estadística deportiva siquirreña.

Asimismo, ejercerá la coordinación funcional con el Director Deportivo Regional del ICODER.

Artículo 46.—Existirán -según lo permita el presupuesto- seis promotores deportivos y recreativos; uno por distrito, los cuales serán de nombramiento del Comité Cantonal, y tendrán los siguientes requisitos:

a) Ser profesional en Educación Física, Cultura o carrera afín, con grado de Bachiller

Universitario como mínimo.

b) Poseer conocimientos en dirección y organización deportiva y recreativa.

c) Ser de probada solvencia moral.

d) Tener experiencia en el tema por lo menos cinco años.

Artículo 47.—Las funciones de los promotores deportivos y recreativos serán:

a) Planificar, dirigir, controlar, coordinar y supervisar las actividades de los servicios bajo su dependencia que seguidamente se relacionan:

Servicio de promoción y formación deportiva

a.1) Fomentar el conocimiento y el hábito de la práctica de la actividad deportiva de ocio, recreación o salud entre toda la población.

- a.2) Promover escuelas y competiciones deportivas entre escolares, universitarios, tercera edad, discapacitados y en toda la sociedad en general, tanto en el ámbito público como privado.
- a.3) Velar por la calidad de los servicios públicos y privados estableciendo medidas de reconocimiento y calificación en las actividades deportivas.
- a.4) Organizar campañas de actividades deportivas tendientes a difundir el conocimiento del deporte en colaboración con las entidades implicadas con dicha materia.
- a.5) Investigación, formación y divulgación de las ciencias de la actividad física y el deporte.
- a.6) Formación y acreditación de técnicos deportivos conducentes a la obtención de titulaciones académicas oficiales.
- a.7) Trasladar los expedientes de ayudas y subvenciones de las materias relacionadas con sus funciones y concretamente con campañas, formación y juegos deportivos al Director Deportivo Cantonal, con su respectiva recomendación.
- a.8) Elaborar propuestas económicas, informes, normativas y circulares sobre materias de su ámbito funcional.

Servicio de Infraestructura y Equipamiento Deportivo

- b.1) Supervisar la actual red de infraestructuras presente en la comunidad siquirreña y planificar y programar la que deba desarrollarse en el futuro, de acuerdo con un Plan Director de Instalaciones Deportivas.
- b.2) Elaboración de un Plan Director de Instalaciones Deportivas, que constará de un censo de instalaciones actualizado permanentemente y una normativa básica de mantenimiento de instalaciones deportivas.

CAPÍTULO VIII

Presupuesto

Artículo 48.—Para los efectos financieros, contables y de control interno, el año fiscal se inicia en enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 49.—El presupuesto ordinario del Comité Cantonal y sus comités comunales y juntas administradoras, debe reflejar estrictamente los planes propuestos y programas que se ejecutarán en el período anual al que corresponde el presupuesto. Los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos probables, incluyendo una descripción clara y concisa de lo que se persigue hacer durante el año.

Artículo 50.—El Comité Cantonal deberá presentar para la aprobación del Concejo Municipal, tanto el presupuesto ordinario como los extraordinarios, los que deberán sujetarse a las disposiciones que en tal sentido dicte la Contraloría General de la República y deberán elaborarse en forma acorde con los programas incluidos en el plan de trabajo anual.

Artículo 51.—El Comité Cantonal, los Comités y Juntas Administradoras adscritos, cuando de construir, remodelar o de cualquier otra forma deba de invertir en obras de infraestructura deportiva y recreacional, sólo lo podrá hacer en obras que estén asentadas en terrenos y propiedades de la Municipalidad de Siquirres.

Artículo 52.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación y los respectivos Comités Comunales no podrá autorizar el uso de instalaciones deportivas que están en malas condiciones.

Artículo 53.—La Municipalidad girará trimestralmente la subvención anual correspondiente al Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 54.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación incluirá en sus proyectos con base en los fondos que les señala la Ley a todos los Comités Comunales.

CAPÍTULO IX

De los comités comunales de deportes y recreación

Artículo 55.—En toda comunidad que se organice de conformidad con los lineamientos legales existentes y las directrices que dicte la Junta del Comité Cantonal, podrá existir un Comité Comunal, los que serán entidades menores adscritas al Comité Cantonal, sin personería jurídica propia y con competencias específicas para coadyuvar con el Comité en las obras de construcción, administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas propiedad del Comité, de la Municipalidad o del Estado, que estén bajo la administración del Comité o que hayan sido concedidas en administración al Comité Cantonal. Administración que se otorgará por medio de un acuerdo del Concejo Municipal, el cual deberá de establecer un reglamento para el otorgamiento de ese tipo de administración. El Comité Comunal, organizará, atenderá y vigilará la actividad deportiva y libre para lograr una vida saludable y plena. El Comité Comunal se organizará y funcionará de acuerdo con las normas contenidas en el presente Reglamento y el marco legal vigente. Los comités comunales son entidades menores que en el desarrollo de sus labores tienen libre iniciativa y pueden actuar en beneficio de la comunidad, en el desarrollo de actividades deportivas y recreacionales siendo su único límite la Ley y este reglamento y en el caso de que se ocupe alguna autorización del Comité Cantonal, esta constituirá también un límite.

La Junta Directiva del Comité Cantonal mediante acuerdo y previa negociación con el Comité Comunal, determinará los límites territoriales donde operará cada Comité Comunal. La Junta Directiva de cada Comité Comunal, durará en vigencia un período de dos años pudiendo sus miembros ser reelegidos en asamblea de la comunidad.

Artículo 56.—La Junta Directiva de los comités comunales estarán integrados por cinco miembros que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener afición y alto espíritu por el deporte.
- b) Ser mayores de 18 años.
- c) Estar dispuestos a desempeñar el cargo con sentido de responsabilidad y tener la disponibilidad requerida para hacerlo.
- d) Ser residente de la jurisdicción que abarca el Comité Comunal.

- e) No desempeñar ningún puesto de los enumerados en el Artículo 11, de este Reglamento.
- f) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos mediante sentencia firme.

Artículo 57.—Las personas que integran la Junta Directiva de un Comité Comunal, como acto previo a entrar en funciones, serán recibidas por la Junta Directiva del Comité Cantonal, la que a través de su presidente, procederá a tomar el juramento constitucional. Una vez juramentados, la Junta Directiva, en su primera sesión, elegirá de entre sus integrantes a un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales.

Los miembros de la Junta Directiva del Comité Comunal, desempeñarán iguales funciones que para esos cargos tienen los miembros del Comité Cantonal. El Comité Cantonal llevará un registro, de la existencia de cada Comité Comunal y de los nombramientos de sus Juntas Directivas, nombramientos que el Comité deberá informar al Concejo Municipal, como acto posterior a la juramentación y dentro del mes siguiente a dicho evento.

Artículo 58.—Los integrantes de la Junta Directiva de un Comité Comunal perderán su credencial en los siguientes casos:

- a) Por renunciar al puesto.
- b) Por haber sido destituido por alguna causa.
- c) Por ser miembro simultáneamente de más de un Comité Comunal u ocupar algunos de los cargos citados en el Artículo 11, anterior.
- d) Por faltar injustificadamente a tres sesiones consecutivas o a siete alternas durante el período de un año, contado a partir de la toma de posesión del cargo. La justificación debe hacerse constar en el acta.
- e) Por incumplir en forma grave, las directrices emanadas de Junta Directiva del Comité Cantonal, o por no cumplir en forma reiterada con el plan de trabajo anual.
- f) Por constatarse, en algún momento, que incumple alguno de los requisitos para ser miembro del Comité Comunal.
- g) Celebrar contratos personales de cualquier tipo con alguna instancia del Comité Cantonal.

Artículo 59.—Los comités comunales quedan autorizados para alquilar las instalaciones deportivas y recreacionales, que tengan bajo su administración, a personas, equipos, organizaciones o grupos comunales, con preferencia del Cantón de Siquirres, para la realización de actividades deportivas y recreativas, previa firma de un compromiso de cuidar las instalaciones y devolverlas en la misma condición en que se entregan. Los ingresos percibidos anualmente por ese concepto se deberán presupuestar a fin de destinarse para mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones.

Artículo 60.—Los Comités Comunales, en el ejercicio de sus funciones, dirigirán todo su esfuerzo a lograr que las metas establecidas en el plan anual de trabajo y el respectivo presupuesto, tanto a nivel operativo como a nivel de ingresos por concepto de alquiler y otros, se cumplan

satisfactoriamente. Cuatrimestralmente, los comités comunales informarán al Comité Cantonal, sobre el avance en la ejecución del plan anual.

Artículo 61.—Son funciones del Comité Comunal las que se detallan enseguida:

- a) Fomentar la creación de espacios para la realización de actividad física por parte de los habitantes de su jurisdicción.
- b) Colaborar con el Comité Cantonal en la detección y selección de talentos deportivos para ser incorporados al Programa de Deporte Competitivo.
- c) Promover, planificar y desarrollar actividades deportivas y recreativas dirigidas a toda la población de su jurisdicción.
- d) Velar por el desarrollo e integración de la liga menor en las disciplinas deportivas.
- e) Velar por la administración responsable y el mantenimiento eficiente de las instalaciones deportivas y recreativas a su cargo.
- f) Garantizar incondicionalmente el uso para el que fueron creadas cada una de las instalaciones deportivas a su cargo.
- g) Participar en las actividades deportivas, recreativas, administrativas o de capacitación programadas por el Comité Cantonal.
- h) Facilitar los deportistas que puedan potencialmente ser seleccionados para representar al Comité Cantonal en torneos o competencias a nivel nacional o internacional.
- i) Facilitar razonablemente el uso de las instalaciones bajo su administración a las selecciones o equipos que representen al Comité Cantonal en torneos o competencias a nivel nacional o internacional.
- j) Entregar semestralmente un informe de labores al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Siquirres y al concejo de distrito de su localidad.
- k) Alquilar las instalaciones deportivas bajo su administración de conformidad con las directrices emanadas por el Comité Cantonal.
- l) Mantener de manera actualizada y responsable, los roles o programaciones de alquiler y uso de instalaciones deportivas y entregarlos semanalmente en las oficinas del Comité Cantonal.
- m) Realizar semanalmente los depósitos por concepto de alquiler y otros ingresos en la cuenta corriente correspondiente a tal fin.
- n) Efectuar las liquidaciones anualmente en las oficinas del Comité Cantonal, de acuerdo a las directrices emanadas por éste.

- o) Responder de manera expedita a la solicitud de informes, respuestas de correspondencia o estudios solicitados por el Comité Cantonal.
- p) Entregar cada año el plan-presupuesto del año siguiente a más tardar en el mes de abril en las oficinas del Comité Cantonal.

Artículo 62.—Queda expresamente prohibido a las integrantes de las Juntas Directivas de los Comités Comunales lo siguiente:

- a) Celebrar, suscribir, negociar, acordar, pactar, ejecutar o ejercer influencia cualquier tipo de convenio o contrato en que tenga interés el Comité Cantonal o el Comité Comunal.
- b) Realizar cualquier tipo de contratación laboral personal, por plazo definido, indefinido o destajo, así como por servicios profesionales con el Comité Comunal, al que sirve, y formalizar cualquier tipo de contrato laboral con terceras personas físicas o jurídicas, sin el consentimiento del Comité Cantonal.
- c) Iniciar torneos o campeonatos deportivo o recreacionales sin el aval correspondiente por parte de la Junta Directiva del Comité Cantonal. La solicitud de aval deberá ser presentada con 8 días hábiles de anticipación a la fecha prevista para el comienzo de dicha competencia.
- d) Utilizar fondos del Comité Comunal para préstamos personales o autorizar créditos a miembros de su junta directiva o cualquier tercero.
- e) Autorizar cualquier tipo de erogación económica por pequeña que sea, sin haber verificado la existencia previa de contenido presupuestario.

Artículo 63.—En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros del Comité Comunal, la sustitución de éstos se hará bajo las siguientes condiciones:

- a) El sustituto desempeñará el cargo correspondiente por el tiempo que falte para completar el período en que fue nombrado el titular.
- b) La sustitución de un miembro se obtendrá de una terna que para tal efecto podrá enviar cualquiera de las organizaciones inscritas en el padrón para elección del Comité Comunal respectivo o propuestas en asamblea comunal.
- c) La sustitución de dos miembros se hará de una nómina de cinco personas, que para tal efecto podrá enviar cualquiera de las organizaciones inscritas en el padrón para la elección del Comité Comunal o bien propuestas en asamblea comunal.
- d) En caso de que sean más de dos miembros los que deban sustituirse, se sigue el procedimiento correspondiente al nombramiento completo del Comité Comunal, establecido en este Reglamento.

Artículo 64.—Las asambleas comunales deberán ser avaladas por el Comité Cantonal mediante fiscalización directa o informe al mismo con sustento documental de la convocatoria y asistencia a dicha asamblea donde se registrará como mínimo, el nombre, número de cédula y firma de cada asistente a la misma.

Artículo 65.—Los comités comunales se reunirán ordinariamente, en sesión pública, al menos dos veces al mes, en la hora, día y lugar que fijará el Comité Comunal y se reunirán extraordinariamente cuando lo requieran.

Artículo 66.—Para el nombramiento de la Junta Directiva de los Comités Comunales se recurrirá al siguiente procedimiento:

- a) El Comité Cantonal, llevará un registro padrón de asociaciones de desarrollo comunal y otro de asociaciones de carácter deportivo y recreativo, debidamente inscritas y legalizadas y que efectivamente funcionen en la jurisdicción del Cantón de Siquirres. Dicho registro padrón que se alimentará por la solicitud voluntaria que esas organizaciones hagan al comité Cantonal, para ser incorporadas, previo cumplimiento de los requisitos mínimos.
- b) El Comité Cantonal, anualmente publicara, en un medio de comunicación cantonal o provincial, una invitación para que las asociaciones comunales, deportivas y recreativas, que se encuentren legalmente constituidas, se inscriban en el Registro-Padrón, que les corresponda. A la vez mediante carta, el Comité invitará a las organizaciones ya inscritas para que renueven su inscripción, cuando haya vencido su personería jurídica o período de vigencia, mediante la presentación de los requisitos establecidos. Independientemente del período de publicación o de la invitación las organizaciones se podrán incorporar al padrón en cualquier momento, previo cumplimiento de los requisitos.
- c) En el momento en que se deba proceder a la elección de un determinado Comité Comunal, el Comité Cantonal, procederá a conformar un padrón con las respectivas organizaciones de la jurisdicción del Comité a elegir y las invitará por escrito en un plazo de al menos 15 días naturales anteriores a la asamblea, para que participen en la respectiva asamblea, previa acreditación ante el Comité Cantonal, del acuerdo firme de la organización, en que acreditan el nombre de las dos personas, que la representarán en la asamblea, acreditación a la que se anexará copia de la cédula del personero que firma la nota y de los representantes designados como delegados e indicación del medio o lugar para atender notificaciones, así como los números telefónicos donde localizar los delegados. Estos deberán necesariamente ser vecinos de la localidad donde tenga asiento la organización. Dicha Asamblea será supervisada y dirigida por el Comité Cantonal.
- d) Para ser inscritos en el Registro-Padrón, o para renovar su inscripción por vencimiento de personería jurídica, las organizaciones deben de presentar ante el Comité Cantonal, una solicitud pre-impresa por el Comité, en que se detallarán los datos más importantes de la organización, misma que será firmada por el presidente y el secretario de la organización solicitante.

La fórmula citada debe de consignar como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la organización.
- b) Objetivos legales de la organización.
- c) Número de la cédula jurídica.
- d) Personería jurídica.

e) Declaración jurada de los firmantes de que la organización se encuentra en pleno funcionamiento, con indicación del día, hora y lugar de sus reuniones, dirección exacta de su domicilio legal, el que necesariamente debe ser en la jurisdicción del Cantón de Siquirres.

Artículo 67.—En comunidades poco pobladas de los diferentes distritos se aplicará el sistema de elección de los miembros del Comité Comunal, en asamblea general de la comunidad involucrada.

Artículo 68.—Las asambleas para elegir los comités comunales, se deben de realizar dentro de los dos meses anteriores al vencimiento del período de la Junta Directiva saliente o en su caso al vencimiento de los cargos de la Junta Directiva del Comité Cantonal.

Artículo 69.—Las asambleas para elegir a los comités comunales o a los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal, serán dirigidas por la persona que designe la Junta Directiva del Comité Cantonal.

Artículo 70.—Existen dos tipos de asambleas en las cuales intervendrán únicamente los delegados debidamente propuestos por las Organizaciones que señale el presente Reglamento, según el siguiente detalle:

Asamblea Comunal: Es aquella que se convoca específicamente para elegir a la Junta Directiva de un determinado Comité Comunal y será integrada por los delegados de las organizaciones debidamente inscritas en el padrón que indica el presente Reglamento o en su defecto por miembros de la comunidad. Podrá ser convocada en cualquier momento para tratar asuntos de interés deportivo, recreativo o administrativo-financiero.

Asamblea Cantonal: Es aquella que se convoca específicamente para elegir a los representantes de ese sector, ante la Junta Directiva del Comité Cantonal y será integrada por los delegados de las organizaciones debidamente inscritas en el padrón que indica el presente Reglamento. Podrá ser convocada en cualquier momento para tratar asuntos de interés deportivo, recreativo o administrativo-financiero, de la jurisdicción del Comité Cantonal.

CAPÍTULO X

De las instalaciones deportivas

Artículo 71.—El Comité Cantonal podrá delegar en los Comités Comunales la administración y mantenimiento de campos deportivos existentes en su jurisdicción y en caso de no existir un Comité Comunal, se nombrará una Junta Administradora con las asociaciones deportivas y/o de desarrollo comunal. Todo lo anterior de conformidad con el Reglamento que al efecto establecerá el Concejo Municipal, según lo indicado en el artículo 55 de este reglamento

Artículo 72.—La Administración de las instalaciones deportivas y recreativas que se encuentran ubicadas en las instalaciones educativas oficiales, subvencionadas por el Estado, pasarán en horas no lectivas y en vacaciones, a cargo de un comité administrador integrado por:

- a) El director de la Institución o su representante, preferiblemente miembro del Departamento de Educación Física.
- b) Un representante del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

c) Un representante de la Municipalidad. Todos deberán residir en el área geográfica cercana a donde está ubicada la instalación y durarán en sus cargos cuatro años.

Artículo 73.—En el uso de las instalaciones deportivas existentes, el Comité Cantonal, los comités Comunales y las Juntas Administradoras, deberán darle participación a todos los grupos deportivos organizados de la comunidad, debiendo tener a todos los grupos deportivos de la comunidad debidamente registrados.

Artículo 74.—Las instalaciones deportivas serán clasificadas por el Comité Cantonal, en categorías, de acuerdo a las condiciones de éstas; también ordenará el uso de éstas por los usuarios, de acuerdo con el tipo de actividad que realicen. Con sustento en el ordenamiento y con base al estudio del Comité Cantonal de Siquirres, se definirán los cánones anuales por derecho de uso de las instalaciones.

Artículo 75.—Los cánones por el uso de las instalaciones deportivas o recreativas son de cobro obligatorio y no pueden ser modificadas sin previa autorización de la Junta Administradora, o Comité Comunal o Comité Cantonal, según sea el caso, y del Concejo Municipal. Para entrenamientos programados de equipos de la comunidad se cobrará un 50%, del canon señalado, exceptuándose de este pago los equipos de Juegos Nacionales del cantón y los de liga menor de la comunidad correspondiente: Si el uso es en horas nocturnas deberán pagar el costo de luz eléctrica, según lo establezca el Comité Cantonal. El entrenamiento debe estar bajo la dirección de un promotor, entrenador titulado o persona autorizada por el Comité Cantonal.

Artículo 76.—Los equipos afiliados, los equipos de liga menor como los equipos de Juegos Nacionales y selecciones locales que representen oficialmente a la comunidad y que estén reconocidos por el Comité Comunal, tendrán prioridad para el uso de instalaciones deportivas.

Las actividades organizadas por el Comité Cantonal o Comunal, están exentas del pago de cánones exceptuando la luz eléctrica.

Las competencias y campeonatos promovidos por órganos u organismos deportivos nacionales, deberán incluirse en la programación correspondiente del uso de instalaciones; siempre y cuando el uso de las instalaciones sea temporal.

Artículo 77.—La Junta Directiva del Comité Cantonal podrá evaluar y autorizar iniciativas de ventas de publicidad por concepto de colocación de vallas. Si la iniciativa nace en el Comité Comunal los fondos obtenidos de dicha transacción ingresan íntegros a la cuenta del respectivo Comité Comunal. Si la gestión se produce desde el Comité Cantonal los ingresos se dividen al 50 %, entre el Comité Comunal donde se coloque la valla.

Esta venta de derechos publicitarios deberá ser finiquitada mediante un contrato que deberá ser realizado por la comisión de asesoría en Asuntos Jurídicos del Comité Cantonal o en coordinación con el departamento legal de la Municipalidad por medio del Comité Cantonal.

Artículo 78.—El mantenimiento y administración de las instalaciones deportivas en cada uno de los distritos conforme corresponda, estará a cargo del Comité Comunal respectivo o Junta Administradora.

Artículo 79.—El mantenimiento de canchas de fútbol, específicamente de su gramilla, deberá producirse al menos una vez al año, utilizando los meses de la temporada lluviosa, debiendo permanecer totalmente cerradas al público mientras duren los trabajos de mantenimiento.

Artículo 80.—El cierre de una instalación por mantenimiento será aprobado de previo por la Junta Directiva del Comité Comunal y como requisito indispensable antes del cierre por la Junta Directiva del Comité Cantonal, para lo cual se deberá solicitar el permiso correspondiente con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha en que se piensa cerrar. Es requisito además para el cierre por mantenimiento comunicarlo a los usuarios por medio de carteles, volantes o cualquier otro medio efectivo con al menos 15 días de anticipación al cierre. También deberá el Comité Cantonal comunicarlo al Concejo Municipal y al concejo de distrito correspondiente.

Artículo 81.—Las instalaciones deportivas y recreativas construidas con financiamiento estatal, de carácter público y ubicado en el respectivo cantón, se administrarán conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Instalaciones Municipales: De acuerdo a lo que establece la Ley N° 7800 de creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, Título VIII, artículo 85 o de acuerdo a lo que establece la Ley 7843 de Financiamiento Estatal para construir Infraestructura Deportiva, artículo 85.
- b) Instalaciones del ICODER y otros Entes Comunales de carácter Público: De acuerdo a lo que establece la Ley 7800 de creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, Título VIII, artículo 85.
- c) Instalaciones ubicadas en Instalaciones Educativas oficiales o particulares subvencionadas por el estado: De acuerdo a la Ley N° 7800, de creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, Título VIII, artículo 86.

Artículo 82.—El representante del Comité Cantonal de Deportes en cada una de esas Juntas lo nombrará la Junta Directiva del Comité Cantonal de manera directa.

CAPÍTULO XI

Del uso de vehículos de transporte público

Artículo 83.—En relación al tema de gastos de viaje y transporte, el Comité Cantonal se somete a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte emitido por la Municipalidad y al Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos emitido por la Contraloría General de la República, esto en concordancia con lo que establece la Ley N° 3462.

Artículo 84.—Los vehículos propiedad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Siquirres, pasarán a ser administrados por la Sección de Transportes de la Municipalidad de Siquirres, quien deberá destacarlos únicamente y exclusivamente para uso de las funciones y competencias del Comité Cantonal.

Su mantenimiento, uso y costo operativo serán cargados al presupuesto del Comité Cantonal de Deportes.

En todo lo atinente a su uso se regirán por el Reglamento de Vehículos de la Municipalidad de Siquirres.

Dichos vehículos deberán permanecer en el plantel municipal como todos los demás.

Dichos vehículos no tendrán la calificación de discrecionalidad y no podrán ser asignados en forma permanente a funcionario alguno.

CAPÍTULO XII

De las actividades deportivas y recreativas acuáticas

Artículo 85.—Las actividades deportivas y recreativas acuáticas que se realizan dentro de las aguas de ríos y lagos sometidas a la jurisdicción cantonal, deberán realizarse de manera que estas se practiquen velando por la protección de la vida humana y del medio ambiente acuático.

Artículo 86.—Las actividades deportivas y recreativas acuáticas a regular son:

- Buceo; entendiéndolo como la acción de nadar y mantenerse bajo el agua con o sin apoyo de equipo autónomo, con fines deportivos o recreativos.
- Pesca deportiva; misma que considera el respeto a las épocas de veda y especies protegidas.
- Navegación; misma que puede realizarse en botes de remos, velas y con motor, así como también balsas inflables, tablas con vela (wind surf) y motos acuáticas.
- Rafting; en botes o balsas inflables y/o kayaks.
- Esquí acuático.
- Bicicleta acuática.
- Otras actividades deportivas o recreativas en entorno acuático.

Artículo 87.—Las actividades deportivas y recreativas acuáticas, incluyendo las embarcaciones deportivas, artefactos náuticos, y demás implementos utilizados en su práctica, deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias sobre orden, disciplina, seguridad de la vida humana en el entorno acuático y protección al medio ambiente. Además, tales actividades deberán realizarse en áreas, horas y condiciones autorizadas por la Autoridad competente en coordinación con el Comité Cantonal. Asimismo, deberán contar los deportistas con el equipamiento de seguridad que permita realizar la actividad acuática deportiva en condiciones seguras, de acuerdo con el tipo de embarcación o artefacto acuático utilizado, lugar en que se realiza y demás circunstancias particulares. Deberá también cumplir con la legislación y reglamentación nacional de protección del medio ambiente acuático, seguridad de la navegación, y demás reglamentación aplicable a tales actividades

Artículo 88.—El Comité Cantonal podrá suspender la práctica de las actividades deportivas o recreativas, que por su propia naturaleza o el tipo de embarcación o artefacto náutico en uso, constituyan un peligro para la seguridad de sus practicantes, de terceras personas o del medio acuático, hasta que se asegure la existencia de condiciones adecuadas para su realización.

Artículo 89.—El Comité Cantonal otorgará permisos y/o licencias para la realización de las diferentes actividades deportivas o recreativas que se realicen en aguas de jurisdicción del cantón de Siquirres. Los fondos recaudados por este rubro, serán depositados en cuenta del Comité Cantonal y deberán ser presupuestados anualmente para uso en la operación, desarrollo y adquisición de implementos para la práctica de deportes acuáticos y también para el mantenimiento de la infraestructura deportiva del cantón. Los cánones de cobro serán fijados en acuerdo con el gobierno municipal quienes recibirán informe cuatrimestralmente en detalle de los movimientos económicos generados. Este presupuesto también deberá presentarse al Concejo Municipal para su aprobación.

Artículo 90.—Para la realización de regatas o competencias deportivas acuáticas, el responsable de su organización deberá:

- a. Solicitar al Comité Cantonal la autorización correspondiente, 15 días hábiles previos a su realización.
- b. Cancelación ante el Comité Cantonal del canon establecido para tal efecto.

CAPÍTULO XIII

De los implementos deportivos y recreativos

Artículo 91.—El presente capítulo tiene como objetivo el reglamentar y regular los procedimientos de solicitud y entrega de implementos deportivos y recreativos, que el Comité Cantonal proporcione a los beneficiarios, que cumplan a entera satisfacción con lo descrito en el presente reglamento.

Artículo 92.—Toda aquella organización que desee ser beneficiaria de Implementos Deportivos inscrita dentro del registro padrón, deberá cumplir con todos los requisitos que se exigen en el presente reglamento, de previo a recibir cualquier tipo de beneficio.

Podrán ser beneficiarios de implementos deportivos solos aquellas organizaciones y/o personas que residan en el cantón de Siquirres.

Artículo 93.—Están exentos de la inscripción del Registro- Padrón aquellos centros educativos, organizaciones deportivas, recreativas, de desarrollo comunal o instituciones de orden público sin fines de lucro del cantón, que hayan suscrito y se encuentre vigente un convenio de cooperación o de asistencia con el Comité Cantonal en donde se involucren de forma expresa como tema único o parcial, la entrega de implementos deportivos. En este caso, se incorporará esta documentación vigente, al trámite de entrega de implementos durante el plazo indicado en el convenio.

Además de los atletas, grupo de atletas o equipos pertenecientes al programa de deporte competitivo contemplado en el Plan Operativo Anual del Comité Cantonal y que representan a la Institución a nivel local, nacional o internacional.

Artículo 94.—Serán denegadas todas aquellas solicitudes que no cumplan en su totalidad con los requisitos y que además tengan menos de 6 meses de fundado.

Artículo 95.—La Dirección Deportiva no le dará trámite a ninguna solicitud de inscripción que venga acompañada de una gestión de entrega de implementos.

Artículo 96.—Las organizaciones que reciban implementos deportivos deberán participar activamente en al menos un programa deportivo o recreativo del Comité Cantonal.

Artículo 97.—Las solicitudes de entrega de implementos deberán ser presentadas ante la Dirección Deportiva o en su defecto la secretaría del Comité Cantonal, quien revisará que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y brindará un informe, positivo o negativo del tipo y cantidad de implementos deportivos solicitados para conocimiento de la Junta Directiva, quien será en última instancia la que apruebe o rechace la gestión, en caso de rechazo deberá fundamentar las razones del mismo.

Artículo 98.—La solicitud de entrega de implementos deportivos deberá ser firmada por el representante legal o persona debidamente autorizada al efecto, aportando la información y documentos pertinentes que demuestren por cualquier medio escrito, que se han mantenido activos en los últimos seis meses detallando las actividades realizadas, las cuales no podrán ser inferiores a una actividad mensual. Asimismo, deberán indicar claramente la cantidad y descripción de los bienes solicitados, con indicación expresa de cómo serán utilizados y las actividades a desarrollar, el nombre de la persona que se autoriza para retirar los implementos deportivos en caso de ser aprobada la solicitud.

Artículo 99.—La Junta Directiva girará las instrucciones, para que autorice la salida de los implementos de la bodega del comité cantonal, junto con una copia de la solicitud y el acuerdo de Junta Directiva, para que por medio de una requisición de materiales de bodega, se le entreguen los implementos deportivos a la persona debidamente autorizada por la organización.

Artículo 100.—Es obligación de la Dirección Ejecutiva, mantener un auxiliar de las requisiciones de bodega de las entregas que se le han hecho y presentar un informe semestral, a la Dirección Deportiva para ser conocido por la Junta Directiva del Comité Cantonal.

Artículo 101.—La Dirección Ejecutiva, no podrá realizar ninguna entrega de implementos deportivos, si la persona autorizada para su retiro no presenta su cédula de identidad al día y sin alteración alguna o si la persona autorizada se niega a firmar como recibida la entrega de los bienes.

Artículo 102.—Las organizaciones que se encuentran inscritas, no podrán solicitar implementos deportivos, en caso de que haya transcurrido un período menor de 6 meses desde la última entrega efectuada, exceptuándose para tal fin un documento razonado, no podrá darse más de dos excepciones por año.

Artículo 103.—Los implementos deportivos solo podrán ser utilizados en las actividades para los cuales fueron entregados.

Artículo 104.—Todos los miembros de las asociaciones inscritas en el registro de asociaciones son responsables por el buen uso de los implementos deportivos entregados y tendrán la obligación de denunciar el mal uso de los mismos.

Artículo 105.—El incumplimiento por parte de la organización con el artículo anterior y habiéndose demostrado por parte del Comité Cantonal tal situación, se retirará de inmediato su inscripción en el Registro, quedando sus miembros, inhibidos para volver a solicitar la entrega de implementos o ayuda de ningún tipo por un plazo de 2 años, tomando la administración las medidas correspondientes, tanto a nivel legal como administrativo, para recuperar los implementos entregados sin perjuicio de las acciones penales o civiles, que se puedan tomar con respecto a las personas u organizaciones responsables.

Artículo 106.—Para el control de los bienes entregados y alcances de este Reglamento se le entregará a cada asociación o persona inscritas, copia del mismo para su conocimiento y aplicación de los controles pertinentes y las sanciones a que queda sometido en caso de incumplimiento de este cuerpo normativo.

Artículo 107.—Únicamente la Junta Directiva podrá autorizar la entrega de implementos deportivos y recreativos a aquellos grupos que cumplan con este Reglamento.

Artículo 108.—La entrega de implementos deportivos y recreativos no contemplados en este Reglamento y que son de interés institucional, podrán ser autorizados por la Junta Directiva, para lo cual deberá quedar debidamente documentado la gestión y entrega de los bienes en la bodega, así como el documento técnico del Director Deportivo.

CAPÍTULO XIV

De los Juegos Deportivos Nacionales

de la participación de competiciones oficiales

Artículo 109.—Los Juegos Deportivos Nacionales es un programa de promoción deportiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación dirigido a los Comités Cantonales de Deporte y Recreación y con la participación de las Federaciones y Asociaciones Deportivas de Representación Nacional como los órganos técnicos – administrativos responsables de organizar y desarrollar las competencias deportivas de su especialidad de conformidad con la legislación nacional e internacional de su disciplina deportiva. En tal sentido y en relación al tema, el Comité Cantonal se remite al Reglamento General de Competición y Disciplinario Juegos Deportivos Nacionales.

Artículo 110.—

- a) El Comité Cantonal es el Órgano Municipal responsable de promover el deporte y la recreación en su jurisdicción. Se incluyen con igual rango los Comités Cantonales de Deporte y Recreación de los Concejos Municipales Distritales.
- b) Colabora con las Agrupaciones Deportivas de su jurisdicción y órganos del mismo en la preparación y participación en los Juegos Deportivos Nacionales.
- c) Son los responsables de dar el respaldo legal cuando se requiera y el aval a toda Agrupación Deportiva de su jurisdicción para poder inscribirse y participar en la respectiva edición de Juegos Deportivos Nacionales de conformidad con la Convocatoria Nacional Oficial que se promulgue.

- d) Coordinará y facilitará la preparación y participación en la medida de sus posibilidades económicas y administrativas de sus representativos en las diferentes etapas de los Juegos Deportivos Nacionales.
- e) Organizar y desarrollar la etapa cantonal en los deportes de conjunto en la cual se inscriban dos o más equipos de su cantón de conformidad con la normativa aplicable del presente Reglamento de Juegos Deportivos Nacionales y llevarla a cabo dentro del periodo establecido en la convocatoria oficial o el calendario de competencias que la Federación Nacional fije.

Artículo 111.—Las Agrupaciones Deportivas son entidades que agrupan a los atletas, entrenadores y dirigentes de una disciplina deportiva que se preparan para participar en los Juegos Deportivos Nacionales.

- a) Las mismas pueden ser representativas de un Centro Educativo de cualquier nivel educativo, provenir de los programas deportivos del mismo Comité Cantonal, de una Asociación de Desarrollo Comunal o Integral, de Asociaciones Deportivas.
- b) Serán responsables de cumplir con los requisitos de inscripción y participación, asumiendo por ello los compromisos y obligaciones económicas que de ello se deriven, como pagos de arbitraje, indemnizaciones y otros cargos que se le imputen.
- c) Deben solicitar el aval al Comité Cantonal de Deporte y Recreación de su jurisdicción para poder inscribirse en los Juegos Deportivos Nacionales.

Artículo 112.—El Comité Cantonal de Deporte y Recreación para tramitar la inscripción de Agrupaciones Deportivas que avale deberá cumplirse con los siguientes requisitos y responsabilidades:

- a) Otorgar el aval a la Agrupación Deportiva para inscribirse ante los órganos autorizados del ICODER firmando y sellando la respectiva planilla de inscripción por los Delegados designados. Dicha agrupación deberá demostrar ante el Comité Cantonal, por lo menos seis meses de proceso preparatorio previo a las eliminatorias de Juegos Deportivos Nacionales.
- b) Será responsabilidad de la Agrupación Deportiva y del Comité Cantonal de Deporte y Recreación que da el aval verificar por este último que los participantes cuenten con una póliza contra accidentes vigente que cubra el periodo de competencias eliminatorias.
- c) En los casos de aquellos deportes que requieran como requisito de participación en la competencia la póliza suscrita, la información pertinente debe ser enviada con la antelación del caso a la Federación Nacional que organiza la competencia correspondiente.
- d) La Agrupación Deportiva y el Comité Cantonal de Deporte y Recreación establecerán los mecanismos para proceder a las inscripciones de los atletas durante el periodo establecido.

Artículo 113.—En los Juegos Deportivos Nacionales podrá participar como atleta toda persona que cumpla con los requisitos generales y específicos de cada deporte establecidos en el Reglamento.

113.1 Podrá participar como atleta:

- a) Toda persona costarricense por nacimiento o naturalización.
- b) Los extranjeros que tengan cédula de residencia temporal o permanente en Costa Rica, misma que deberá estar vigente.
- c) Tener su residencia en la región geográfica del Cantón de Siquirres. Podrá requerir como refuerzos hasta dos atletas de todas aquellas Agrupaciones Deportivas que no clasificaron en la Etapa Clasificatoria. Para ello el interesado debe solicitar el pase a la Agrupación Deportiva eliminada y proceder a su inscripción, a más tardar diez días hábiles después de terminada la Etapa Clasificatoria.
- d) Se entiende por residencia el domicilio donde el atleta vive habitualmente durante el transcurso del año. Para lo anterior emitirá al momento de su inscripción una declaración jurada de su residencia.
- e) Cuando en el cantón de Siquirres, no se practique una disciplina deportiva, el Comité Cantonal, estará facultado de autorizar a un atleta a participar con otro cantón de su región, si en la región no se practica el deporte, podrá autorizarle la participación con un cantón de cualquier región del país.
- f) Para poder identificarse en el proceso de inscripción el atleta debe presentar algún documento que lo acredite, para ello podrá utilizar según sea su condición, su cédula de identidad, cédula de identidad de menor, cédula vigente de residencia permanente, permiso temporal vigente de residencia o pasaporte vigente, en donde consten el nombre completo, fecha de nacimiento y fotografía del portador. Deberá aportarse al Comité Cantonal, fotocopia del documento de identificación a efectos de incluir en expediente.

Los menores de doce años podrán presentar constancia o certificación extendida por el Registro Civil y una fotografía reciente.

- f. La edad establecida para cada deporte, categoría y rama deberá tenerla el atleta durante el año de competición de la respectiva edición cumplidos o a cumplir a partir de 1 de enero de correspondiente año, para facilitar la ubicación de categoría en la Convocatoria Nacional Oficial se detallará el cuadro de años que corresponde a cada una.

113.2 La distribución regional correspondiente al cantón de Siquirres será la siguiente:

- a) Región Limón: Guácimo, Limón, Matina, Pococí, Siquirres y Talamanca.

113.3 En los deportes de conjunto y por rama podrán inscribirse hasta dos extranjeros.

114.4 Un atleta podrá inscribirse y participar solo en un deporte en representación de una Agrupación Deportiva. Aunque si podrá inscribirse hasta en dos modalidades de dicho deporte con la misma Agrupación Deportiva.

113.5 Cuando un atleta es des inscrito no podrá inscribirse con ninguna otra Agrupación Deportiva en la misma edición, salvo el caso de refuerzo.

113.6 En deportes de conjunto, toda Agrupación Deportiva que clasifique a la Etapa Final podrá requerir como refuerzos hasta dos atletas de todas aquellas Agrupaciones Deportivas que no clasificaron en la Etapa Clasificatoria. Para ello el interesado debe solicitar el pase a la Agrupación Deportiva eliminada y proceder a su inscripción, a más tardar diez días hábiles después de terminada la Etapa Clasificatoria.

113.7 En deportes individuales, el atleta podrá inscribirse hasta un máximo de pruebas o eventos que las normas de dicho deporte establezcan.

113.8 Aquel atleta que haya finalizado su participación en los procesos clasificatorios y no haya clasificado a la etapa final podrá inscribirse en otro deporte cumpliendo con la normativa del caso.

Artículo 114.—Los miembros representantes de la municipalidad deberán rendir un informe de labores por trimestral.

El incumplimiento de esta norma por parte de los miembros del concejo será causa de destitución inmediata.

De la participación en competencias oficiales:

Artículo 115.—El comité de deportes deberá incluir en su programación presupuestaria anual por reglón el monto de inversión económica por disciplina deportiva o cualquier otra actividad en las que se contemple participar.

Las ayudas a otras agrupaciones que no pertenezcan a los procesos de formación del comité cantonal de deportes estarán sujetas al contenido presupuestario en ese reglón.

Artículo 116.—Toda agrupación deportiva que desee participar en los procesos eliminatorios de juegos deportivos nacionales y pretenda apoyo de cualquier naturaleza por parte del comité cantonal de deportes, deberá presentar al menos con seis meses de antelación el proyecto ante el comité cantonal. Sin embargo el aporte quedara sujeto al contenido presupuestario,

Artículo 117.—Si el comité cantonal de deportes cuenta con representación deportiva en alguna disciplina la prioridad de financiamiento en el proceso eliminatorio será para esta agrupación.

Artículo 118.—El comité cantonal de deportes deberá incluir por reglón dentro de su programación y desglose presupuestario un monto por disciplina el cual no podrá ser rebasado de ninguna manera.

Artículo 119.—Cada entrenador, presentará un cronograma de trabajo para la temporada siguiente en él debe contemplar toda la programación anual, meses de entrenamientos cantidad de horas de entrenamiento, fogueos, lugar de entrenamiento, horario. Y todo lo pertinente

Del financiamiento y aporte a juegos estudiantiles.

Artículo 120.—El comité cantonal de Deportes podrá invertir recursos en los procesos eliminatorios de juegos estudiantiles para transporte a eliminatorias regionales, interregionales, y finales nacionales, así como para premiación y apoyo logístico en el caso de organizar una eliminatoria o una final nacional.

Artículo 121.—El financiamiento a finales nacionales el comité podrá en el caso de escuelas primaria aportar la totalidad del costo del transporte o parte del mismo y otros aportes como implementos deportivos a la agrupación deportiva siempre y cuando existiere el contenido presupuestario, no así a las instituciones de segunda enseñanza mismas a las que solo podrá aportar hasta un cincuenta por ciento de la totalidad del viaje.

Artículo 122.—Será responsabilidad del comité cantonal de deportes verificar que toda empresa CONTRATANTE CON EL COMITÉ se encuentre al día con la CCSS, pólizas. De los aportes y financiamiento de otras agrupaciones.

Artículo 123.—El comité cantonal deberá contemplar partida presupuestaria para la Ley N° 7600, adulto mayor, centro de atención al adulto mayor, grupos culturales debidamente establecidos e inscritos ante el comité cantonal de deportes.

Artículo 124.—Contemplados en este reglamento tienen como finalidad velar por el correcto uso e inversión de los recursos del comité cantonal.

CAPÍTULO XV

Disposiciones generales

Artículo 125.—Las disposiciones de este Reglamento pueden ser aplicadas por analogía a otros organismos, por los órganos y miembros del Comité.

Artículo 126.—Para efectos disciplinarios del personal administrativo del Comité se regulará conforme las disposiciones vigentes en la Municipalidad de Siquirres y según la gravedad de caso, se establecen las sanciones, previo debido proceso, realizado por la Junta Directiva y conforme a las sanciones siguientes:

- a) Prevención.
- b) Amonestación.
- c) Suspensión.
- d) Inhabilitación temporal.
- e) Destitución.
- f) Destitución y denuncia ante autoridad competente.

Artículo 127.—Para la aplicación de las sanciones del artículo anterior, deberá necesariamente cumplirse con el debido proceso establecido en la Ley de Administración Pública.

Artículo 128.—Toda interpretación del presente reglamento le corresponderá al Concejo Municipal de Siquirres.

Artículo 129.—Todo lo referente a la implementación de controles internos será regulado por lo establecido en la Ley de Control Interno y corresponde a la Auditoría Municipal, conforme el artículo 22 de esa ley, evaluar su cumplimiento, revisar los informes económicos que presente y rendir informes de auditoría ante el Concejo Municipal.

Rige a partir del día de su publicación.

Acuerdo N° 2182-11-03-2013

Sometido a votación se acuerda aprobar el Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Siquirres. Asimismo rige a partir de su publicación. Publíquese.

Yendy Picado Montero, Proveedora a. í.—1 vez.—(IN2013030957).